



Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (7) de Octubre de 2013.

TC-DJ- 07.01-0743 -2013

Señora:

**LIZETH GARZON BOHORQUEZ**  
**Directora Nacional de Fianzas**  
**Vicepresidencia de Líneas Comerciales**  
**Liberty Seguros S.A.**

Tel. (1) 3103300 ext. 1487

Email: [Lizeth.Garzon@Libertycolombia.com](mailto:Lizeth.Garzon@Libertycolombia.com)

Bogotá, D.C.

Referencia. Respuesta derecho de petición. Proceso de Contratación TC-LPN-003-2013.

Respetada Señora Garzon;

A través del presente nos permitimos dar respuesta a su derecho de petición de fecha 2 de octubre de 2013, recibido vía correo electrónico a las 8:24 p.m., dentro del proceso de contratación de la referencia.

A continuación procedemos a dar respuesta a cada una de sus observaciones, en el mismo orden en que fueron presentadas:

1. *“En atención a que varios de los contratistas interesados en participar en la invitación pública de la referencia han solicitado nuestro apoyo con la emisión de las garantías requeridas, hemos revisado los documentos que hacen parte del proceso y encontramos las observaciones que a continuación se detallan, por lo que en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, nos permitimos muy respetuosamente señalar lo siguiente:*

*En primer lugar, en cuanto a la garantía de seriedad de los ofrecimientos, se establece que una de las obligaciones amparadas por esta es “e) La obligación de cumplir todos y cada uno de los requisitos para la legalización del contrato”, dentro de los cuales, a su turno, se encuentra definido como uno de ellos:*

*“-El certificado actualizado del pago de aportes parafiscales expedido en los términos del numeral 4.1.3 del pliego de condiciones y en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007.”*

*De manera respetuosa, solicitamos que este riesgo sea eliminado, por no encontrarse acorde a lo estipulado dentro del Decreto Reglamentario 734 de 2012, desbordando el alcance del mismo.*



**Respuesta:** La entidad tiene la necesidad de establecer, previo al inicio del contrato que el CONTRATISTA seleccionado se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.

En ese orden, comoquiera que si al momento de la suscripción ese requisito no se encuentra cumplido, el único amparo con que cuenta la entidad es la póliza de seriedad de la oferta para efectos de garantizar el cumplimiento de ciertas obligaciones que son existentes o exigibles previo a la suscripción del contrato y, en todo caso, previo a la constitución de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.

Como consecuencia de lo anterior, no se acepta la solicitud de modificación, en tanto la entidad cuenta con libertad para fijar los eventos de amparo que requiere incluir en la garantía de seriedad de la oferta, dentro del cual se cuenta el indicado en el numeral en mención.

2. *En segundo lugar, en lo que respecta a la excepción al principio de indivisibilidad de la garantía, consideramos que el valor asegurado de la garantía de cumplimiento de las obligaciones, durante la etapa de operación regular que cuenta con un plazo de ejecución correspondiente a 18 años y 11 meses, se ha tasado de forma incorrecta. Si bien los valores asegurados dependiendo de cada concesión son diferentes, a saber: a) Concesión uno (1): \$7.788.000.000; b) Concesión dos (2): \$5.990.000.000; y c) concesión tres (3) \$5.155.000.000, al momento de proceder con la individualización por etapas de hasta 5 años, se está aumentando considerablemente el valor asegurado, pues está mutando el valor inicial establecido a un valor de \$31.152.000.000; \$23.960.000.000 y \$20.620.000.000, respectivamente, como lo muestra la siguiente tabla:*

TRANSCARIBE S.A.					
Concesión	Inicio a año 5	5 año + 1 día al año 10	año 10 + 1 día a año 15	año 15 + 1 día al año 18 y 11 meses	Totalidad Valor asegurado etapa de operación regular
C1	\$ 7.788.000.000	\$ 7.788.000.000	\$ 7.788.000.000	\$ 7.788.000.000	<b>\$31.152.000.000</b>
C2	\$ 5.990.000.000	\$ 5.990.000.000	\$ 5.990.000.000	\$ 5.990.000.000	<b>\$23.960.000.000</b>
C3	\$ 5.155.000.000	\$ 5.155.000.000	\$ 5.155.000.000	\$ 5.155.000.000	<b>\$20.620.000.000</b>

*Consideramos oportuno de esta manera, que se ajuste el valor asegurado, dividiéndolo dentro de las etapas señaladas y sin exceder el mismo, acorde a las obligaciones comprendidas dentro de cada una de aquellas. Lo anterior pretendiendo la eliminación del alto grado de exposición en el que se encontraría el concesionario adjudicatario y la aseguradora que actúe como garante de este y haciendo coherente el pliego de condiciones.*

**Respuesta:** Es equivocada la interpretación del observante en tanto la divisibilidad corresponde al periodo, sin que ello signifique que se suman los valores amparados en



cada uno de ellos. Durante cada periodo TRANSCARIBE debe contar con el amparo suficiente, en términos económicos, que le permita acudir a ese instrumento para hacer efectiva la consecuencia frente al incumplimiento del CONCESIONARIO. Eso no significa que se deben sumar los periodos, en tanto respecto de cada uno de ellos se tiene el amparo que corresponde a la integridad del contrato, frente a cada periodo.

3. *De igual manera, la anterior subdivisión correspondiente a la etapa de operación regular, solo se encuentra establecida dentro del documento de los estudios previos ajustados, más no dentro de los pliegos de condiciones definitivas. Aunque todos los documentos relativos al proceso hacen parte integral del mismo, consideramos que es necesaria una adenda al pliego de condiciones que claramente determine y especifique estos valores.*

**Respuesta:** Su manifestación no es cierta. La ADENDA No. 3, en el numeral 1.8. modificó el numeral 4.1.5.6 del Pliego de Condiciones, denominado Garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, a fin deacompararlo con el contenido de los Estudios Previos Ajustados.

Así mismo, se modificaron en el numeral 4.30, 4.31, 4.32 y 4.33, las cláusulas del Anexo No. 6. Minuta del contrato números 105. Valor asegurado de la garantía única, 106 VALOR DE LA COBERTURA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, 107 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, y 108 DIVISIBILIDAD DE LA GARANTIA, en el mismo sentido.

4. *Por último, en lo que respecta a la garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, no es clara la vigencia de la misma. Dentro de los pliegos de condiciones definitivos se establece:*

TRANSCARIBE S.A.				
Concesión	Pre operación	Operación Regular	Reversión	3 años más
C1	\$ 679.000.000	\$ 3.890.000.000	\$ 389.000.000	\$ 3.890.000.000
C2	\$ 581.000.000	\$ 2.990.000.000	\$ 299.000.000	\$ 2.990.000.000
C3	\$ 405.000.000	\$ 2.577.000.000	\$ 257.000.000	\$ 2.577.000.000

*Lo anterior, lleva a interpretar que el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cuenta con una vigencia dentro de cada una de las etapas y tres (3) años más incluyendo la etapa de reversión. Consideramos respetuosamente que el amparo debería solicitarse por la vigencia de cada una de las etapas de la concesión, desagregando en periodos máximos de 5 años la etapa de operación regular y que solo en la última etapa debería solicitarse la vigencia adicional de tres (3) años más.*

*NS*

*R*



**Respuesta:** La ADENDA No. 3, en el numeral 4.33 modifico la Clausula 108 DIVISIBILIDAD DE LA GARANTIA del Anexo No. 6. Minuta del contrato, estableciendo de manera inequívoca la vigencia de cada amparo y a forma de dividir su aseguramiento en la etapa de operación regular.

En atención a lo allí estipulado no se acoge la observación. Durante cada periodo TRANSCARIBE debe contar con el amparo suficiente, en términos económicos y vigencia, que le permita acudir a ese instrumento para hacer efectiva la consecuencia frente al incumplimiento del CONCESIONARIO. En tanto las obligaciones que se van cortando por ETAPAS DE EJECUCIÓN deben tener su propia póliza, considerando que si se vence la póliza, pueden pasar tres (3) años para que presenten la acción laboral, y nos quedamos sin amparo bajo la vigencia de la póliza en que se dio el incumplimiento.

Cordialmente,

**TANIA DIAZ SABBAGH**  
**SECRETARIA GENERAL TRANSCARIBE S.A**

*La presente comunicación es suscrita por la Secretaria General de Transcaribe S.A. con fundamento en las facultades otorgadas por la Gerencia de esta entidad mediante Resolución No. 022 de 2006.*

Proyectó:

**ERCILIA BARRIOS FLOREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica